



Proceso : VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN INMUEBLE
Radicado : 680014003004-2020-00301-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 21 de septiembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Verbal Sumaria que promueve CONTINENTAL DE BIENES S.A.S mediante apoderado judicial, contra GONZALEZ ANDRADE MARIA ALEJANDRA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que el adjunto no cumple ni los requisitos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del C.G.P.
2. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Aclare el acápite “ANEXOS” relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se pone de presente que se indica que se adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.
4. Ajuste el acápite inicial de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la calidad en la que actúa LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA ya que refiere que actúa en condición de apoderada de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS, cuando en realidad y revisado el texto de la demanda y los anexos pretende actuar en calidad de profesional en derecho designada por AFIANZADORA NACIONAL S.A, quien a su vez es apoderada de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. Este numeral deberá entenderse en concordancia con el numeral 1 del presente escrito. Deberá AFIANZADORA NACIONAL S.A acreditar las facultades que tiene LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA para ejercer la representación de la misma.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se



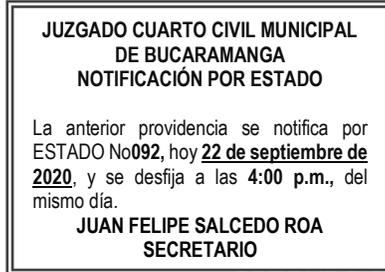
soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS



Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01149507519f741e2b72fa77680734d04aa38000e528de1cc54cd685acace6da

Documento generado en 21/09/2020 06:07:20 a.m.